



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	0289
PROCESO	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE	GILBERTO DE JESÚS LÓPEZ CARDONA
DEMANDADO(S)	MARIA LIDA CARDONA TANGARIFE Y OTROS
RADICADO	050314089001-2017-00024-00
ASUNTO	FIJA FECHA DE AUDIENCIA – DECRETA PRUEBAS

Teniendo en cuenta que, se encuentran surtidas las actuaciones propias de este trámite y se ha celebrado diligencia de inspección judicial, se procede a fijar fecha y hora para evacuar los asuntos de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es para el día **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM).**

Así entonces, y existiendo la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas, dando aplicación al parágrafo<sup>1</sup> del artículo 372 ibídem, norma aplicable al caso por remisión hecha por la ley 1561 de 2012, el despacho procede a decretarlas ahora mismo con el objetivo de llevar acabo también la audiencia de instrucción y juzgamiento, de ser posible.

En consecuencia, se procede a fijar las pruebas así:

### PARTE DEMANDANTE.

#### 1. Documentales

Se dará valor legal a los documentos presentados con la demanda y que obran en el expediente entre folios **6 a 19**.

#### 2. Testimoniales.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 213 del Código General del Proceso, se recibirán los testimonios de **ANTONIO OSPINA OSPINA, JOSE NEMECIO LONDOÑO VELEZ, ELKIN DARIO HERRERA OSPINA y JORGE MONSALVE SANCHEZ**, quienes declararán sobre los hechos de la demanda, las pretensiones, la forma de adquisición del inmueble pretendido, los años de permanencia del demandante en él, las mejoras efectuadas, los actos de señor y dueño y

<sup>1</sup> PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

las demás circunstancias a que haya lugar; cuya comparecencia está a cargo de la parte demandante.

### **3. Inspección Judicial.**

Esta no será decretada en esta oportunidad, pues la misma ya fue celebrada el 28 de enero de 2020.

Se dará valor legal al peritaje rendido por el señor **MARCO AURELIO ARANGO MONSALVE** y que fuera decretado dentro de la inspección judicial, mismo que fue presentado el pasado 07 de febrero de 2020 y al que se le dio el traslado de rigor por auto del 13 de marzo de 2020, sin objeción alguna.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM RESPECTO DE PERSONAS INDETERMINADAS.**

#### **1. Interrogatorio de parte.**

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

Advierte el despacho que a folio 59 del expediente físico aparece constancia de notificación personal de la demandada **MARÍA LIDA CARDONA TANGARIFE**, sin embargo, la misma guardó silencio frente a la acción en el término de traslado de la misma.

### **PRUEBAS DE OFICIO.**

#### **1. Interrogatorios de parte.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 228 ibídem se cita al señor **MARCO AURELIO ARANGO MONSALVE**, para que concurra a dicha audiencia para ser interrogado en calidad de perito realizador de dictamen pericial.

Sumado a lo anterior, sin perjuicio de las formas propias de la audiencia del canon 372 ibídem, se decreta el interrogatorio de parte del señor **GILBERTO DE JESÚS LÓPEZ CARDONA**, demandante dentro de esta causa.

Igualmente, se decreta el interrogatorio de parte de la señora **MARÍA LIDA CARDONA TANGARIFE**, quien deberá comparecer al despacho para absolver en calidad de demandada el interrogatorio de ley; para lo que la parte demandante deberá aportar la dirección o medio de contacto de esta para su citación o en su defecto, citarla si conoce su domicilio, o hará saber al despacho con antelación

sobre la imposibilidad que le asista para hacerla comparecer y tomar las medidas concernientes para su asistencia a la diligencia, ello de ser posible.

## **2. Testimoniales.**

Se decretan los testimonios de los señores **PEDRO JESÚS O PEDRO JOSÉ HERNANDEZ CARTAGENA** y **CARLOS ARTURO CARDONA TANGARIFE**, para lo que la parte demandante deberá aportar las direcciones o medios de contacto de estas personas para su citación o en su defecto, citarlas si conoce su domicilio, o hará saber al despacho con antelación sobre la imposibilidad que le asista para hacerlos comparecer y tomar las medidas concernientes para su asistencia a la diligencia, ello de ser posible.

Ahora bien, el juzgado en armonía con lo indicado por el artículo 170 y 212 inciso final de la precitada norma, se reserva la posibilidad de decretar otras pruebas si lo considera necesario.

Por todo lo anterior, se cita a las partes y sus apoderados y a la curadora ad litem, para que concurran de manera personal a la audiencia, cuya fecha y hora ha sido señalada anteriormente y a efectos de evacuar el interrogatorio de parte, demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de las consecuencias procesales por la inasistencia y de las sanciones establecidas por la ley y, de ser posible para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento como se advirtió en precedencia.

Se advierte desde ya que, de no ser posible la celebración de la audiencia de manera presencial, la misma se llevará a cabo por los medios técnicos y tecnológicos con que se cuente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ**  
**JUEZ**

Firmado Electrónicamente